



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220025500
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra el señor ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO, en la cual solicitan aclaración del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 31 de enero de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220025500
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO ARTURO JOSÉ BECKER GALLARDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la solicitud de aclaración elevada por el curador Ad-Litem, que da cuenta de que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fechado 31 de enero de 2023, presenta una discrepancia entre la parte motiva y la parte resolutive toda vez que indica se señalarán gastos del curador en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) y el numeral cuanto estima fijar la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por el mismo concepto.

Así las cosas, verificada la providencia, se halla que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se la suma correcta que se fijó por gastos del curador Ad-Litem, es quinientos mil pesos (\$500.000), por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el numeral cuarto de la providencia fechada 31 de enero de 2023, en el cual se indicará que los gastos del curador Ad-Litem se fijan en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución calendado 31 de enero de 2023, el cual quedará así:

“CUARTO: Fijar como gastos a favor del doctor ARNOVIS MONTERO FARFÁN, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), inclúyase en la correspondiente liquidación de costas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7a8fa1e0867e0dc1156274a7e92d7591da931d86a9bb0af5342fbe4176b8f9**

Documento generado en 08/02/2023 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>